

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-419/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5164/2018

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 medicamentos, 020 vacunas, 030 lácteos, 040 psicotrópicos, 060 material de curación, 070 material radiológico y 080 material de laboratorio, compra consolidada del ejercicio fiscal 2018, respecto de las partidas 42, clave 060 506 2777 01 01, 43, clave 060 506 2785 01 01 y 44, clave 060 506 2793 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09 53 84-61 1CFD/ 000450, de fecha 18 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/280/2018 de fecha 05 de enero de 2018, manifiesta entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/607/2017 de fecha 23 de enero de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa MKM MEDICAL, S.A.



DE C.V., para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/00581, de fecha 24 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, remite oficio 09 53 84 61 1800/2018000372, de fecha 23 de enero de 2018, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, mediante el cual en relación con la suspensión, manifiesta que la clave impugnada es requerida para diversos derechohabientes en las Delegaciones y UMAES del ámbito nacional con la que se busca atender la necesidad del ejercicio 2018, además de la Secretaría de la Defensa Nacional y Petróleos Mexicanos, que de decretarse la suspensión respecto al contrato que se encuentra activo y en ejercicio, se impediría a las Instituciones o Dependencias, así como al Instituto, poder garantizar las necesidades de la población a la que está destinada, y con la que se garantiza el derecho humano a la salud, que de decretarse la suspensión se afectaría el principal objetivo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Dependencias y Entidades participantes en el procedimiento y requirente de la clave que se inconforma, por lo que impactaría en funciones sustantivas del Estado y en sus obligaciones con los gobernados, atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades, determinó por oficio número 00641/30.15/0811/2018, de fecha 26 de enero de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-E79-2017, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CDF/000746 de fecha 29 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/280/2018 de fecha 05 de enero de 2018, rindió Informe Circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por escrito de fecha 26 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación al escrito de inconformidad; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1690/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, admitió a trámite la misma y se ordenó correr traslado al área

convocante y a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, la primera informara y la segunda manifestara sobre la ampliación de mérito. -----

- 6.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/002414, de fecha 27 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1690/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, remitió informe circunstanciado respecto de la ampliación de inconformidad; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/607/2017 de fecha 23 de enero de 2018 y al desahogo del derecho de audiencia respecto a la ampliación de la inconformidad concedido mediante oficio número 00641/30.15/1690/2018 de fecha 07 de marzo de 2018; ambos a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2017; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Subjefatura de División de Material de Curación de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2937/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y la tercero interesada, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

NOTA 1



NOTA 1

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesado, mediante oficio número 00641/30.15/2937/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, respecto de las partidas 42, clave 060 506 2777 01 01, 43, clave 060 506 2785 01 01 y 44, clave 060 506 2793 01 01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la actuación de los servidores públicos responsables de emitir el dictamen de evaluación técnica como "CUMPLE" al licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 42, 43 y 44 del grupo 060 material de curación. -----

Que en el punto 4.2 del pliego concursal número LA-019GYR047-E79-2017, la convocante requirió el Registro Sanitario, y en el Anexo 1 "Requerimiento" solicitó los bienes para las partidas 42, clave 060 506 2777 01 01, con presentación requerida: MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO: 5CM X 5CM. ESTÉRIL; 43, clave 060 506 2785 01 01, con presentación requerida: MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO: 7.5CM X 7.5CM. ESTÉRIL; y 44, clave 060 506 2793 01 01, con presentación requerida: MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO: 10CM X 12.5CM. ESTÉRIL. -----

Que el licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., presentó propuestas técnicas y económicas para las partidas 42, 43 y 44 del fabricante alemán MEDPRIN BIOTECH GMBH con el producto IMPLANTE – PARCHE DE REPARACIÓN DURAL (NEODURA), y que el citado fabricante, propietario de la marca NEODURA, comercializa a nivel internacional el producto Neodura con la siguiente descripción:

nNOTA 2

[REDACTED]

cual no corresponde con las especificaciones solicitadas en el Anexo I, que requiere las particularidades de MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO 5 CM X 5 CM ESTÉRIL, MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO, descripción que corresponde al CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL vigente actualizado en 2016.

NOTA 1

Que el producto ofertado por [REDACTED] S.A. DE C.V. fabricado por INTEGRA LIFESCIENCES CORPORATION de la marca DURAGEN es el producto aprobado por el Consejo de Salubridad General, Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, como MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, según el oficio de fecha 10 de noviembre del 2003, en el que se comunica la publicación de las claves en el Diario Oficial de la Federación.

Que el área técnica responsable de la evaluación documental, confundió los conceptos de matriz o esponja de colágeno (natural) con un producto SINTÉTICO (que reproduce lo natural) el cual desde luego lo califica como una copia de colágeno, jamás como colágeno puro u original natural y por consiguiente no cumple con las especificaciones requeridas en el Anexo I "Requerimiento" de la Licitación.

Que de conformidad con lo requerido en el numeral 4.2 incisos a) y c), su representada ofertó las partidas 42, 43 y 44 del grupo 060 material de curación, exhibiendo la modificación del Registro Sanitario 0460C2002 SSA del producto DuraGen® (Matriz de Colágeno para Duramadre) SUSTITUTO DE DURAMADRE, del fabricante Integra LifeSciences Corporation del país de origen Estados Unidos de Norteamérica, en el cual consta que el titular del registro es la empresa inconforme [REDACTED] S.A DE C.V., por lo que solicita sea comparado en sus términos con el exhibido por la hoy tercero interesada MKM MEDICAL, S.A de C.V., con el propósito de verificar que su contenido corresponda a la descripción técnica de las partidas 42, 43 y 44 y se confirme o se anule el dictamen solvente en el supuesto de que se trate de una mezcla de material sintético y gelatina porcina, lo que significa que no es matriz de colágeno, que el material sintético del implante marca NeoDura™ no puede ser identificado como matriz de colágeno, ya que constituiría una incongruencia y una falsedad, bajo la premisa racional de que el colágeno está conformado por moléculas proteicas de seres humanos o animales.

Que se deberá verificar de manera comparativa las respectivas cartas de respaldo de los fabricantes, que como requisito del numeral 4.2 inciso f) deben estar integradas en las propuestas técnicas de esta inconforme y de la tercero interesada MKM Medical, S.A de C.V., a efecto de puntualizar correctamente la identidad de estos y confirmar que el fabricante dueño de la marca NeoDura TM respalda el suministro de un producto artificial sustituto elaborado en base a una mezcla de material sintético, y que el fabricante Integra LifeSciences Corporation de los bienes marca DuraGen® correspondientes a las partidas 42, 43 y 44 respalda el suministro de bienes de matriz de colágeno (puro).

Que el fabricante internacional dueño de la marca NeoDura TM no se condujo con falsedad en la licitación, sino la tercero interesada MKM MEDICAL, S.A DE C.V., debido a que acudió al evento presentando ofertas técnicas y económicas de las partidas impugnadas, que debía ofertar matriz de colágeno, y abuso de la confusión generada en la descripción de sus productos marca NeoDura TM



sustitutos sintéticos (artificiales) apostando a la impericia de los servidores públicos y en su evaluación supusieron que el producto marca NeoDura TM era un producto de colágeno puro, lo que en la especie es una falsedad. -----

Que solicita la nulidad del dictamen técnico y fallo económico del procedimiento de licitación pública internacional abierta No. LA-019GYR047-E79-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, respecto de las claves 060 506 2777 01 01; 060 506 2785 01 01 y 060 506 2793 01 01, partidas 42, 43 y 44. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en lo referente a la Evaluación Técnica, se da contestación mediante el oficio número 095384611810/2018000453, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación del 29 de enero de 2018. -----

Manifestaciones del Área Técnica mediante oficio número 095384611810/2018000453 de fecha 29 de enero de 2018, respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que de conformidad con los argumentos emitidos por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, en su carácter de Área Técnica se procedió a realizar la revisión de la documentación que ampara la propuesta de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., toda vez que los argumentos del inconforme se basan en el producto de la empresa de mérito. -----

Que la inconformidad se basa en que el producto de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., es un parche con material sintético y lo que ofrece la empresa inconforme es una matriz con material natural, al respecto, se indica que en la descripción del Cuadro Básico no se contempla que tipo de material debe contener el insumo. -----

Que el Registro Sanitario número 0913C2017 SSA de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., se encuentra vigente hasta el 29 de marzo de 2022, así mismo, la descripción del Registro Sanitario cumple con la descripción del Cuadro Básico Institucional como también del Sector Salud. -----

Que en el catálogo enviado por la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., se especifica al insumo como Matriz o esponja de colágeno, lo que viene a complementar y reforzar el cumplimiento de la descripción del Cuadro Básico, hecho que se tomó en cuenta en la evaluación. -----

Manifestaciones de la empresa inconforme en su ampliación de los motivos de inconformidad:

Que la descripción de las claves materia de la controversia si contemplan el tipo de material como se desprende de la propia descripción del cuadro básico y catálogo de material de curación, emitido por la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud, dependiente del Consejo de Salubridad General y del Cuadro Básico Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que el propio registro sanitario número 0913C2017 SSA, de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., exhibido en la propuesta técnica, demuestra que el producto adjudicado corresponde en sus características a: [REDACTED]

NOTA 2

Que el catálogo presentado en la propuesta de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., no contiene la mínima referencia a que el producto que se publicita sea una matriz o esponja de colágeno, sino que

se trata de un parche de reparación dural reabsorbible hecho de material degradable ácido poly-l-lactic y gelatina porcina. -----

Manifestaciones de la convocante respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad:--

Que el escrito de ampliación a la inconformidad versa exclusivamente sobre la evaluación técnica, dándose contestación a través del oficio número 095384611810/2018001102, de fecha 26 de marzo de 2018, suscrito por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. -----

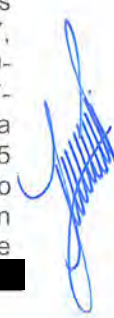
Manifestaciones del Área Técnica mediante oficio número 095384611810/2018001102, de fecha 26 de marzo de 2018, respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad: -----

Que se ratifican los fundamentos y argumentos dados en el informe primigenio, ya que los dos Registros Sanitarios y la información complementaria que fueron evaluados de las dos empresas, cumplen con la descripción del Cuadro Básico, en las características de matriz o esponja de colágeno y en las medidas, datos que se encuentran en los documentos de las dos empresas, por lo que la evaluación de ambas empresas fue si cumple. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

NOTA 1

- a).- Las documentales exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2017, visibles a fojas 27 a la 38 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada del instrumento notarial número 2,125, de fecha 05 de febrero de 2013, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 84 en Guadalajara, Jalisco y copia simple la cual fue cotejada por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades; Oficio de fecha 10 de noviembre de 2003, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; y Oficio número 09.55.24.2010/1001, de fecha 03 de mayo de 2005. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; Acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 22 y 24 de noviembre de 2017; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 05 de diciembre de 2018; Acta de fallo de la licitación número LA-019GYR047-E79-2017; Propuesta técnica de la empresa inconforme; Propuesta técnica de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.-----
- b).- Las documentales exhibidas por la convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 31 de enero de 2018, visibles a fojas 176 a la 203 del expediente en que se actúa, mismas que obran en discos magnéticos consistentes en: Convocatoria publicada en fecha 15 de noviembre de 2017, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017 y anexos; Actas que integran la Junta de Aclaraciones de la Licitación número LA-019GYR047-E79-2017, de fechas 22, 24, 27 y 28 de noviembre de 2017 y anexos; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Licitación de mérito; Acta de fallo de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Licitación supra citada y anexos; oficio número 095384611810/2018000453, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, recibido en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; oficio de número 095384611810/20180000372; Proposición de la empresa [REDACTED]



NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.; Proposición de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.; la Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y la Instrumental de actuaciones.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...*Constituye motivo de inconformidad la ILEGAL y PARCIAL actuación de los servidores públicos responsables de emitir el dictamen de evaluación técnica como "CUMPLE" al licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 42, 43 y 44 del grupo 060 materiales de curación.... Que el licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., presentó propuestas técnicas y económicas para las partidas 42, 43 y 44 del fabricante alemán MEDPRIN BIOTECH GMBH con el producto IMPLANTE -PARCHE DE REPARACIÓN DURAL (NEODURA), y que el citado fabricante, propietario de la marca NEODURA, comercializa a nivel internacional el producto Neodura con la siguiente descripción:* [REDACTED]

[REDACTED] lo cual no corresponde con las especificaciones solicitadas en el Anexo I, que requiere las particularidades de *MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO 5 CM X 5 CM ESTÉRIL, MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO, descripción que corresponde al CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL vigente actualizado en 2016.* ", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de las claves 060.506.2777, 060.506.2785 y 060.506.2793 a la empresa hoy tercero interesada en el Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, se encuentre ajustada a lo requerido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en forma electrónica en el disco compacto que se encuentra agregado a foja 203 del expediente en que se resuelve, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto el Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, se advierte que la convocante determinó adjudicar las claves 060.506.2777, 060.506.2785 y 060.506.2793 a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA LA-019GYR047-E79-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO B, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 6 DE LA CONVOCATORIA.

III. NOMBRES DE LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS E IMPORTES ASIGNADOS A LOS LICITANTES.

LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SOLVENTE, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, Y ADEMÁS OFERTARON PRECIOS UNITARIOS MÁS BAJOS, Y SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.	060	42	489	2,042,306.52
	060	43	727	4,177,414.70
	060	44	261	3,638,227.02
Total MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.			1,477	8,258,039.14

DESGLOSE POR ENTE CONSOLIDADO:

LICITANTE	PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO CON DESCUENTO APLICADO	CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO	% ASIGNACIÓN	DEPENDENCIA
MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.	42	060	500	2777	01	01	5,354.73	22.00	4,176.68	308	1,695,251.44	100	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
	42	060	506	2777	01	01	5,354.73	22.00	4,176.68	60	288,199.32	100	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFNA)
	42	060	506	2777	01	01	5,354.73	22.00	4,176.68	44	183,773.32	100	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
	42	060	506	2777	01	01	5,354.73	22.00	4,176.68	16	75,190.21	100	SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SALUD DE TLAXCALA
	43	060	506	2785	01	01	7,268.80	22.00	5,746.38	655	3,780,533.00	100	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
	43	060	506	2785	01	01	7,268.80	22.00	5,746.38	69	396,480.90	100	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFNA)
	44	060	506	2783	01	01	14,924.00	22.00	11,640.72	178	2,048,705.72	100	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
	44	060	506	2783	01	01	14,924.00	22.00	11,640.72	75	872,094.90	100	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFNA)
	44	060	506	2783	01	01	14,924.00	22.00	11,640.72	10	116,497.20	100	HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO

Documental de la que se advierte que la convocante determinó adjudicar las claves 060.506.2777, 060.506.2785 y 060.506.2793 a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., al considerar que cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales requeridos en el proceso licitatorio y ofertó el mayor descuento por clave. Determinación que no se encuentra ajustada tanto a la convocatoria como a la Ley que rige la materia, por las siguientes consideraciones: -----

De la lectura y análisis a la documental pública consistente en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, en específico a los numerales 4, 4.2.a y 4.2.c en relación con el Anexo 3 Términos y Condiciones, numeral 6.1., de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2017, se desprende que se estableció lo siguiente: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

...

4.2. Propuesta técnica

- a. *La propuesta técnica deberá contener las especificaciones técnicas, la información y documentación requerida en la presente convocatoria, en sus anexos y en la junta de aclaraciones, foliada y suscrita con firma electrónica por la persona facultada para ello, **conteniendo la siguiente documentación.** Para lo cual podrá hacer uso del formato Anexo X de la Convocatoria, en caso de no usar el formato, el documento remitido, deberá contener los mismos datos solicitados en el mismo.*

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

...

b. Registro Sanitario.

Los licitantes deberán integrar a su propuesta los Registros Sanitarios que se solicitan en los anexos denominados "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS Y 040 PSICOTRÓPICOS", "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DEL GRUPOS 020 VACUNAS", "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, en la partida que se solicita, como se indica en la columna "REQUIERE REGISTRO SANITARIO COFEPRIS" y como se indica en el "ANEXO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES (CLAVES DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS Y 040 PSICOTRÓPICOS)"numerales 6.1. y 6.2 , "ANEXO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES GRUPOS 020 VACUNAS" Y "ANEXO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES", numeral 6.1.

Para el caso de aquellas partidas de los grupos 060, 070 y 080 que no requieran registro sanitario deberán atender lo dispuesto en el numerales 6.1., 6.2 y 6.3 del anexo denominado "ANEXO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES".

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

**ANEXO 3
TÉRMINOS Y CONDICIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 060 Material de curación, 070 Material radiológico y 080 Material de laboratorio, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.

...

6.1 Registro Sanitario.

- i. *Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos **el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos***

correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del insumo del Cuadro Básico.

ii. En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del período de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

- 1.- Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga;
- 2.- Copia simple legible del acuse de recibo y del trámite de prórroga del Registro Sanitario; presentado ante la COFEPRIS; y
- 3.- Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en donde manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del 9ºal presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido a trámite de prórroga ante COFEPRIS.

Las dependencias y entidades se reservan el derecho de validar en cualquier tiempo durante el procedimiento de contratación y posterior a su adjudicación, los Registros Sanitarios con la COFEPRIS.

De las anteriores transcripciones se desprenden los requisitos con los que debían cumplir los licitantes interesados en participar en la licitación que nos ocupa, y entre otros, era el de acompañar a su propuesta técnica el **Registro Sanitario**, referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, el cual debía corresponder a los insumos requeridos, además podía integrar los anexos correspondientes al marbete a efecto de acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del Cuadro Básico.

Al respecto, la EDICIÓN 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 2017, contiene la descripción de las claves requeridas, la cual concuerda con la descripción de los insumos requeridos en el anexo I "Requerimiento Consolidado", lo que se advierte en los términos siguientes:

...

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 650 MATERIAL DE CURACIÓN, 670 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 680 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2016

ITEM	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
47	01 060 275	Matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 2.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
48	01 060 276	Matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 7.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
49	01 060 277	Matriz o esponja de colágeno 5 cm x 5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
50	01 060 278	Matriz o esponja de colágeno 7.5 cm x 7.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
51	01 060 279	Matriz o esponja de colágeno 10 cm x 12.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772

...

ITEM	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
47	01 060 275	Matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 2.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
48	01 060 276	Matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 7.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
49	01 060 277	Matriz o esponja de colágeno 5 cm x 5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
50	01 060 278	Matriz o esponja de colágeno 7.5 cm x 7.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772
51	01 060 279	Matriz o esponja de colágeno 10 cm x 12.5 cm, Estéril	PZA	1	772	772

...

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
IMPLANTES	060 506 2751 060 506 2769 060 506 2777 060 506 2785 060 506 2793	Matriz o esponja de colágeno: 2.5 cm x 2.5 cm 2.5 cm x 7.5 cm 5 cm x 5 cm 7.5 cm x 7.5 cm 10 cm x 12.5 cm Estéril Pieza	Neurocirugía	Regeneradora o reparadora de la duramadre






Luego entonces, de ambas descripciones se observa que para las claves objeto de controversia se solicitó una matriz o esponja de colágeno, por lo tanto y de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria, los licitantes tenían la obligación de adjuntar a su propuesta técnica **el registro sanitario** de los bienes ofertados, mismos que debían estar debidamente referenciados con el número de clave a catorce dígitos y el cual debía corresponder a los insumos requeridos, adjuntando los marbetes para acreditar **fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico**, esto es, el Registro Sanitario y/o sus anexos debían **contener en su descripción la característica de COLÁGENO** señalada en el Cuadro Básico Institucional y en el Anexo I de la convocatoria, lo que en la especie no observo la empresa ganadora, toda vez que del análisis a las documentales que integran su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, se desprende que el registro sanitario que exhibido en cumplimiento a los numerales 4.2.a y 4.2.b y Anexo 3 Términos y Condiciones, numeral 6.1 de la convocatoria, no acredita fehacientemente la descripción señalada en el anexo denominado REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO de la convocatoria, en relación con la descripción del Cuadro Básico Institucional, tal y como se demuestra del Registro Sanitario visible a fojas 179 al 181 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes :-----

SAIUD



Cafepris

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS
REGISTRO SANITARIO No.
0913C2017 SSA
No. DE SOLICITUD
173305401M0190

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 184 fracción II, 184 bis, 187, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380, 391 bis y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, fracción VII, 4 fracción II inciso c, 13 fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180, 181 y 214 del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud con fundamento en lo dispuesto por el artículo decimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Título del Registro: MKM Medical S.A. de C.V.

Dirección:

R.F.C.: MME 070625 578

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Comercial:	Parche de Reparación Dural NeoDura
Denominación Genérica:	Implante - Parche de Reparación Dural
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:	Ayuda Funcional - Implante
Clasificación de Insumo para la Salud Art. 83 RFS:	Clase III
Fabricado por:	1. Medpin Biotech GmbH 2. Medpin Regenerative Medical Technologies Co., Ltd
Domicilio:	[Redacted]

Inscrito y Distribuido por:
Domicilio: MKM Medical S.A. de C.V.
[Redacted]

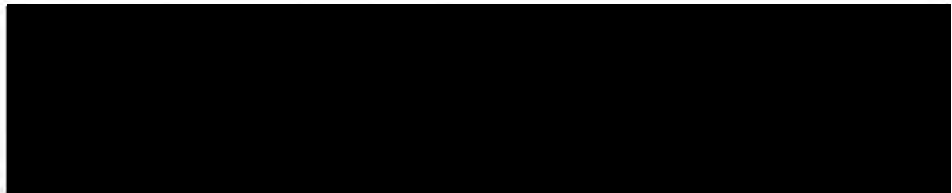
NOTA
3

NOTA 2



Indicaciones de Uso: El Parche de Reparación Dural se aplica principalmente en las operaciones de reparación quirúrgicas en caso de defectos dúrales

Descripción:



NOTA 2

Presentaciones:



Caducidad: 18 meses conservándose a una temperatura entre 5°C – 30°C

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o modificaciones.
Página 2 de 3 17330040 IM0190

CAS-LEBAP

X
COF 164108





SAIUD



Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud.

Fecha de emisión: 29 de marzo de 2017

Fecha de vencimiento: 29 de marzo de 2022

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD
Y DISPOSITIVOS MÉDICOS


GUADALUPE ANNABEL GONZALEZ CARMONA

OBSERVACIONES AL REGISTRO

1. El presente registro sanitario es un documento auténtico expedido por el gobierno mexicano. Es un requisito indispensable pero no suficiente para la comercialización del producto autorizado, por lo que se expide sin interferir con disposiciones de otras Dependencias.
2. La presente autorización será revocada ante cualquier alteración a las condiciones y términos en la que fue otorgada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.
3. La importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público del producto autorizado deberá estar de acuerdo a las condiciones aprobadas en el presente, por lo que el solicitante deberá especificar cada proceso, señalando el lugar en el cual se lleven a cabo (razón social y domicilio).
4. Las presentaciones para el Sector Salud deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General por lo que su autorización no es competencia de esta Comisión.
5. La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas se deberá sujetar a lo establecido en la Ley General de Salud, en el Reglamento de Insumos para la Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, deberá estar en idioma español y corresponder a lo autorizado en el presente documento.
6. El contenido de los manuales e instructivos de uso presentados ante esta Comisión, es responsabilidad del fabricante y del titular del registro, debiendo cumplir con las disposiciones y reglamentación vigente.
7. Para efectos de validez del registro, si se señala D.F. o Distrito Federal, deberá entenderse como "Ciudad de México".

ALRNM/DIAACTTA





Documental de la que se desprende que el Registro Sanitario número 0913C2017 SSA fue otorgado para el producto con denominación distintiva "Parche de Reparación Dural Neodura"; con denominación genérica "Implante - Parche de Reparación Dural", y en el rubro "Descripción" señala como características [REDACTED]

que del análisis integral al mismo o algún anexo que corresponda a Marbetes, se desprenda que contenga la característica requerida de "COLÁGENO" por lo que no acredita fehacientemente que cumpla con la descripción establecida para las claves 060.506.2777, 060.506.2785 y 060.506.2793 contenidas en el anexo denominado REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO de la convocatoria, claves que coinciden con la descripción contenida en el Cuadro Básico Institucional.

A la documental antes transcrita, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa tercero interesada MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., dejó de observar lo solicitado en el anexo REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO de la convocatoria, ya que su registro sanitario no acredita la característica de "COLÁGENO".

Ahora bien, no pasa inadvertido a esta autoridad administrativa que el tercer interesado exhibió junto a su propuesta técnica, documentación adicional para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, consistente en catálogo del producto ofertado, el cual si bien es cierto contiene la característica de "COLÁGENO", no menos cierto es que dicho requisito es para dar cumplimiento a diverso requisito de la convocatoria, el cual es independiente del requisito que se analiza, pues el catálogo no es el documento idóneo para dar cumplimiento a los numerales 4.2.a y 4.2.b y Anexo 3 Términos y Condiciones, numeral 6.1 de la convocatoria antes transcritos, sino el Registro Sanitario con su proyecto de marbete y la IPP (información para prescribir).

Sirve para reforzar lo anterior, la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2017, en donde la convocante respondió a las preguntas de los licitantes en los siguientes términos:

S.-NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA:
96.	5	II.2 PROPUESTA TÉCNICA. INCISOS II) FOLLETOS o CATALOGOS o FOTOGRAFÍAS o MANDALES, ENTRE OTROS PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	DICE: Conforme se indica en el documento adjunto a la convocatoria denominada: ANEXO 3.... EN CASO DE QUE OFERTEMOS PRODUCTOS LOS CUALES TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS PERO DIFERENTE MEDIDA O CALIBRE SOLICITAMOS ATENTAMENTE SE NOS PERMITA PRESENTAR UN SOLO FOLLETO O CATALOGO EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCIÓN GRÁFICA Y TÉCNICA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR LOS NUMEROS DE PARTIDA Y CLAVES PROPUESTAS. SE ACEPTA	PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y PARA LOS BIENES QUE REQUIEREN REGISTROS SANITARIOS, NO SE ACEPTAN FOLLETOS, CATALOGOS, FOTOGRAFÍAS O MANUALES DEBIDO A INTEGRAR NECESARIAMENTE EL REGISTRO SANITARIO Y LA IPP. SI NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA CÉDULA DESCRIPTIVA DEL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE BIENES DEL SECTOR SALUD. PARA LOS BIENES QUE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO Y PARA ACREDITAR LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN SE DEBERÁN EXHIBIR FOLLETO O CATALOGO QUE DESCRIBAN DEBIDAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	TÉCNICA

En este contexto, las modificaciones y aclaraciones establecidas en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, deben ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, en términos del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala: _____

"Artículo 33.- ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

Por lo que resulta fundado el motivo de inconformidad que hace valer el accionante respecto a que "...Constituye motivo de inconformidad la ILEGAL y PARCIAL actuación de los servidores públicos responsables de emitir el dictamen de evaluación técnica como "CUMPLE" al licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 42, 43 y 44 del grupo 060 materiales de curación.... Que el licitante MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., presentó propuestas técnicas y económicas para las partidas 42, 43 y 44 del fabricante alemán MEDPRIN BIOTECH GMBH con el producto IMPLANTE -PARCHE DE REPARACIÓN DURAL (NEODURA), y que el citado fabricante, propietario de la marca NEODURA, comercializa a nivel internacional el producto Neodura con la siguiente descripción: _____

NOTA 2

_____ lo cual no corresponde con las especificaciones solicitadas en el Anexo I, que requiere las particularidades de MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO 5 CM X 5 CM ESTÉRIL, MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO, descripción que corresponde al CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL vigente actualizado en 2016...", ya que como se analizó, el registro sanitario, los proyectos de marbete o la IPP de los bienes ofertados, debían **acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumplía con la descripción del Cuadro Básico**, de conformidad con el numeral 4.2.a y 4.2.c y anexo REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, de la convocatoria en relación con la respuesta que otorgó la convocante a la pregunta número 5 del licitante NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., en la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2017, lo que en la especie no aconteció. _____

Sin que en el caso resulte atendible lo manifestado por el área técnica en su informe circunstanciado en el sentido que "...la inconformidad se basa en que el producto de la empresa MKM MEDICAL, S.A DE

NOTA 2

C.V. es un parche con material sintético y lo que ofrece la empresa inconforme es una matriz con material natural, que en la descripción del Cuadro Básico no se contempla que tipo de material debe contener el insumo...Que el Registro Sanitario número 0913C2017 SSA de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., se encuentra vigente hasta el 29 de marzo de 2022, así mismo, cumple con la descripción del Cuadro Básico Institucional como también del Sector Salud, la descripción del Registro Sanitario dice [REDACTED]. Que a pesar de que la palabra parche podría causar algún tipo de confusión, los demás parámetros son los que complementan la descripción y función (regeneradora o reparadora de la duramadre) mencionadas en el cuadro básico...Que en el catálogo enviado por la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., se especifica al insumo como Matriz o esponja de colágeno, lo que viene a complementar y reforzar el cumplimiento de la descripción del Cuadro Básico, hecho que se tomó en cuenta en la evaluación." ---

Ya que como quedó analizado, era obligación de los licitantes participantes, exhibir el Registro Sanitario, proyecto de marbete o IPP que acreditara fehacientemente la descripción del cuadro básico, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que la empresa ganadora junto con su propuesta el registro sanitario del cual no se desprende la característica de **COLÁGENO**, como se requirió en el anexo REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, de la convocatoria. Asimismo, como se indicó líneas arriba, si bien es cierto en la convocatoria de la licitación que nos ocupa se solicitaron los folletos, catálogos para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, según se advierte el punto 4.2.e, también cierto es que dicho requisito es independiente de la solicitud del Registro Sanitario y lo que se tenía que acreditar con el mismo, aunado a que del contenido de la convocatoria o de la Junta de Aclaraciones no se desprende que un requisito supla al otro, máxime si como lo señaló la convocante en la Junta de Aclaraciones que para los bienes que se requirió Registro Sanitario no se aceptan folletos, catálogos y fotografías, debiendo necesariamente integrar el Registro Sanitario y la IPP (Información Para Prescribir) sino se acreditaba la cédula descriptiva del cuadro básico, y en la especie no aconteció así, pues el registro sanitario que exhibió la empresa ganadora no acredita fehacientemente la descripción del cuadro básico, sin que se desprenda de la propia propuesta que haya exhibido los anexos del Registro Sanitario o la IPP que acreditaran la descripción amplia y detallada.-----

Así las cosas, la empresa tercero interesada no acredita en su propuesta la descripción del cuadro básico en la forma solicitada en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que su Registro Sanitario no acredita fehacientemente que el producto ofertado cumplía con la cédula descriptiva del insumo del cuadro básico, como quedó analizado líneas arriba, por lo que se tiene que la convocante al realizar la evaluación técnica y adjudicar las claves mencionadas a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 5 y 5.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben para pronta referencia:-----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, una vez aplicado el descuento ofertado al PMR en el caso de aquellas partidas que se indique uno, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.



La evaluación técnica se realizará de conformidad a lo señalado en el documento adjunto a la convocatoria denominado: "Método de evaluación técnica y criterios específicos para los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos", "Método de evaluación técnica y criterios específicos grupo 020 vacunas", "Método de evaluación técnica y criterios específicos para los grupos 060, 070 y 080" y formato de propuesta técnica Anexo X.

...

Dicho Método de evaluación técnica y criterios específicos para los grupos 060, 070 y 080, establece en lo conducente lo siguiente: -----

*Método de evaluación técnica y criterios específicos.
Para los grupos 060, 070 y 080*

...

Criterio para realizar la evaluación técnica de las proposiciones y suscribir todos los documentos derivados de las acciones mencionadas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

Los aspectos a evaluar son los determinados en los numerales 5.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, del documento denominado Términos y Condiciones y formato de propuesta técnica.

La evaluación de las proposiciones técnicas será realizada por las siguientes áreas:

- División Institucional de Cuadro Básico de Insumos para la Salud
- División de Planeación de Bienes Terapéuticos
- Coordinación de Control Técnico de Insumos.

Las áreas técnicas, verificarán que la documentación o muestras presentados por el licitante, cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, términos y condiciones, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Descripción amplia y detallada de los bienes, conforme a la información que se incluye como formato propuesta técnica, suscrito el licitante a través de su representada que cuente con facultades para suscribir la propuesta.

Se revisará que los bienes ofertados cumplan con la clave, descripción, presentación, y cantidad requerida en la convocatoria o con los que resulten de la junta de aclaraciones (en apego al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud emitidos por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como en el Cuadro Básico de Material de Curación, Cuadro Básico de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente). Los documentos legibles y en idioma español.

...

Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien; (numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6)

Se revisará que los documentos se presenten para cada uno de los numerales como se solicita, para lo cual se deberá presentar documentación legible y en idioma español.

Los documentos deberán contar con al menos en el caso del registro sanitario con lo siguiente:

- 1. Denominación Genérica*
- 2. Descripción del Registro Sanitario comparada con la cédula descripción del Cuadro Básico.*
- 3. Especificaciones del insumo respecto a la descripción del Cuadro Básico.*
- 4. Presentación*

...

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

De lo que se tiene que las dependencias y entidades para efectos de la evaluación, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando que las proposiciones cumplan documentalmente con los requisitos solicitados, es decir, que incluyan la información, los documentos y las especificaciones establecidas en la convocatoria, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que si bien es cierto la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., exhibió junto con su propuesta el registro sanitario para las claves ofertadas motivo de inconformidad, también lo es que el mismo no acredita fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción señalada en el Anexo REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060, MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO, Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO de la convocatoria, dejando de observar los numerales 4, 4.2.c y Anexo 3 Términos y Condiciones numeral 6.1., de la convocatoria de mérito. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo a lo analizado en el Considerando V.- El Acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR047-E79-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, específicamente respecto de las claves 060 506 2777 01 01, 060 506 2785 01 01 y 060 506 2793 01 01, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V.,

específicamente para las claves 060 506 2777 01 01, 060 506 2785 01 01 y 060 506 2793 01 01, respecto lo requerido en los puntos 4, 4.2.a y 4.2.c en relación con el Anexo 3 Términos y Condiciones numeral 6.1 de la convocatoria, en estricto apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando V de esta Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración del Instituto Mexicano de Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/607/2017, de fecha 23 de enero de 2018, a la empresas MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. ---
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no

obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. --

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano de Seguro Social, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, respecto de las claves 060 506 2777 01 01, 060 506 2785 01 01 y 060 506 2793 01 01. ---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa MKM MEDICAL, S.A. DE C.V., específicamente para las claves 060 506 2777 01 01, 060 506 2785 01 01 y 060 506 2793 01 01, respecto lo requerido en los puntos 4, 4.2.a, 4.2.c y en relación con el Anexo 3 Términos y condiciones numeral 6.1 de la convocatoria, en estricto apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando V de esta Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración del Instituto Mexicano de Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un

NOTA 1



término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.